

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea y fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 " "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se establece la veda de la sardina en las Regiones Cantábrica y Noroeste.

Ilustrísimos señores:

La veda de la sardina se implantó en años anteriores con carácter experimental en las regiones Cantábrica y Noroeste, y no habiendo variado las circunstancias que motivaron tal medida.

Este Ministerio, vista la información llevada a cabo, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Establecer la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste, para toda clase de artes, desde el 15 de febrero al 15 de abril, ambos inclusive, del corriente año, prohibiéndose asimismo durante el citado plazo la industrialización absoluta de la sardina en el litoral de ambas regiones.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse el uso del arte denominado "jeito" o similar, durante el período de veda, para captura de la sardina con destino exclusivamente a carnada, sin que en ningún caso dicho arte pueda tener una longitud mayor de doscientas mallas. La sardina así capturada no podrá ser objeto de venta a bordo ni en tierra para su consumo en fresco o industrialización.

Tercero.—Las infracciones cometidas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas por las Autoridades de Marina con arreglo a lo señalado en la Ley de 18 de febrero de 1932 ("Diario Oficial de Marina" número 43).

Quedan derogadas todas las disposiciones que dictadas con ante-

rioridad se opongán a la presente quedando facultada la Dirección General de Pesca Marítima para fijar las normas que deben considerarse oportunas para su mejor cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—
P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilustrísimos señores Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

(B. O. del E. de 8-II-61).

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada rabiá en el ganado canino del término municipal de Villaviciosa y que fue declarada oficialmente con fecha de 7 de noviembre de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de febrero de 1961.—
El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, conocida vulgarmente con el nombre de peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Aller, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Cabañaquinta (Aller) y en propiedades de don José Fernández Trapiello y otros señalándose como zona sospechosa los pueblos de Cabañaquinta, Serrapio, Soto, Bello, Pelúgano, Piñeres, Collanzo, Llamas, Casomera y Río-Aller, como zona sospechosa el resto del Municipio y como zona de inmunización (un radio de 10 kms. a partir del centro geográfico del foco más alejado de la zona infecta).

Las medidas adoptadas son las establecidas en el Capítulo XLII y artículo 328 a), b), c) y d) del Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería se amplían al cumplimiento exacto de lo prevenido en el Capítulo antes citado y especialmente a lo dispuesto en el artículo 329.

Oviedo 8 de febrero de 1961.—
El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de mal de corada, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Ribadesella, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del E." de 25 de mar-

zo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en "La Portilla" pueblo de Alea y establo de don Enrique Díaz Cedrón señalándose como zona infecta el Caserío de "La Portilla", aislado y separado del pueblo por monte y 1.500 metros de distancia.

Como zona sospechosa el pueblo de Alea, y como zona de inmunización explotaciones colindantes y pueblo de Alea.

Las medidas adoptadas son: se han marcado los animales sospechosos por esquiladura, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria del ganado del pueblo dentro de los 10 días y aplicación de los artículos 229 al 235 del Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 8 de febrero de 1961.—
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GRADO

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal don Anselmo Cienfuegos y González Coto, en la demanda de juicio de cognición sobre declaración de propiedad de varias fincas rústicas, sitas en la parroquia de Restiello de este Municipio, formulada por doña Delina Menéndez Menéndez, mayor de edad, labradora y vecina de Restiello, asistida de su esposo don Emilio Gómez, como legal re-

presentante de su hija natural doña M.^a Josefa Mdez. Mdez.; demanda formulada bajo la dirección del Letrado don Marió González Rey, contra otros y doña Angela o Angelina Suárez García, vecina que fue de Villaizo y parroquia referida de Restiello, hoy en paradero ignorado, se emplaza a dicha demandada para que en el improrrogable término de seis días, conteste la demanda en la forma que dispone el Decreto de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla la Base Décima de la Ley de 19 de julio de 1944, aperebiéndola que de no verificarlo en el referido plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho sustanciándose el juicio en su rebeldía.

Se advierte a la demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos, caso de personarse a hacerse cargo de las mismas dentro del plazo de Ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Angela o Angelina Suárez García expido la presente en Grado a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, José Acebal.

DE OVIEDO

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente se hace pública la muerte sin testar de don Aurelio Alonso Martínez, hijo de Ramón y Etelvina, que tuvo lugar en el Vivac Municipal de Camagüey (Cuba) el nueve de septiembre de mil novecientos diecinueve en estado de soltero y sin descendencia y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Manuel, doña María y don José Alonso Martínez y sus hermanos de vínculo sencillo doña Belarmina, doña Concepción y doña Aurora Alonso González, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, acompañando los documentos justificativos de su pretensión.

Dado en Oviedo a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Alvarez Domínguez.—El Secretario.

Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por S. S. en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Luis Alvarez González en representación de don Florencio Muñiz Uribe, mayor de edad, Arquitecto y de esta vecindad, contra don José García Iglesias y otros, sobre reclamación de cantidad, y señalados con el número 10 de 1961, se emplaza por medio de la presente a los desconocidos herederos y a las personas que se crean con algún derecho a la herencia del demandado don Rogelio Díaz Peláez, vecino que fue de Pravia y fallecido el 20 de mayo último, para que en el término de nueve días se personen en dichos autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Oviedo a 8 de febrero de 1961.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISION LOCAL DE CONCEN- TRACION PARCELARIA DE OVIEDO

ZONA DE BORRES (TINEO)

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Borres (Asturias), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de marzo último (B. O. del Estado del 25 del mismo mes, número 73) que las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la Concentración podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más interesante de la Concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con

la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la Concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben también, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuyas fincas tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados podrán examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Servicio, a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Estas observaciones han de hacerse por escrito y serán resueltas con carácter definitivo por la Dirección del Servicio.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días, y si apreciaran contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, aperebiéndoseles de que si no lo hacen den-

tro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tineo, 6 de febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Local.

3-2

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada el Acta de Recepción definitiva así como la liquidación de las obras de "Adquisición de dos gruas automóviles de tres toneladas de capacidad para el Puerto de Avilés", adjudicadas a Ferrovías y Siderurgia, S. A., se abre información pública por plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura del Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 2 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Villaverde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción número uno de Gijón deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Francisco Mercedes Martínez, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 210, de fecha 15 de septiembre de 1958 por haber sido habido.